

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 339

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO:</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>Luis Eduardo Quintero Pérez C.C. 12.134.435</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>Liliana Bustos Uribe C.C. 31.894.706</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003-009-2020-00343-00</b>

El señor Jhon Jerson Jordan Viveros, en calidad de secuestre, remite respuesta al requerimiento realizado por este recinto judicial, indicando que hasta el momento no ha recibido pronunciamiento por parte de la señora Onoria Ramírez Henríquez, como tampoco ha recibido dineros por concepto de cánones de arrendamiento, por lo tanto, adeuda el valor de los mismos por un periodo de 28 meses.

Finalmente, señala que el 14 de febrero remitió comunicación a la señora Ramírez Henríquez, informando de la entrega del inmueble al nuevo propietario, el señor Luis Eduardo Quintero Pérez, para constancia de ello, aporta comunicación remitida y constancia de envío; no obstante, no se observa certificación de entrega del mismo, por lo que se requerirá para ello.

En virtud de lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del proceso, la respuesta remitida por el señor Jhon Jerson Jordan Viveros, en calidad de secuestre.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora, la respuesta remitida por el señor Jhon Jerson Jordan Viveros, en calidad de secuestre

**TERCERO: REQUERIR** al señor Jhon Jerson Jordan Viveros, para que aporte al proceso, constancia de entrega de la comunicación remitida a la señora Onoria Ramírez Henríquez.

**NOTIFÍQUESE,**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS**

**JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En estado No. 046 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: 20 de marzo de 2024

El secretario,  
EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

**Firmado Por:**  
**Lina Maritza Muñoz Arenas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b610e270cbc3a6c0813c1105a6b20f6b16d623b7edd0352ae64d254fc42bb47d**

Documento generado en 19/03/2024 11:50:26 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO No. 582**

**PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL**  
**DEUDOR: REINEL ANDRES RAMOS TERAN**  
**ACREDORES: BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOOMEVA.**  
**RADICACION: 760014003009 2023 00450 00**

1. Dando cumplimiento a lo enseñado en el artículo 567 del estatuto procesal civil, el liquidador nombrado dentro del presente asunto, aporta el inventarios y avalúos de los bienes del deudor, en el que relacionó como único activo la motocicleta Marca HONDA, línea NAVI MIX E3, modelo 2023 Placas MMR69G, avaluada en \$5.088.000 según consta en el SIGBA del Ministerio de Transporte así:



Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Señor(a) Ciudadano (a):  
LUIS FERNANDO CAIÇEDO  
16604413

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 31 de enero de 2024 a las 08:04 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2024 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS
Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	HONDA
Línea:	NAVI MIX
Cilindraje:	109
Modelo:	2023
Base Gravable:	<b>\$ 5.088.000</b>

*Sistema Base Gravable de Avalúos - SIGBA*

Luego entonces, asevera que el avalúo se atempera a los establecido en el numeral 5 del artículo 444 del C. General del Proceso.

Precisó además que el deudor no cuenta con otros bienes a su nombre.

De modo que, de los inventarios y avalúos presentados por el auxiliar de la justicia, se correrá traslado por el término de **10 días**, tal y como lo establece la norma procesal civil.

2. Ahora, reposa en archivo 024 del expediente digital memorial proveniente del deudor en el que afirma que actualmente no cuenta con los recursos provenientes del contrato de prestación de servicios cuya vigencia finalizó el 31 de agosto de 2023, dinero que fue utilizado para sufragar los gastos de su núcleo familiar y honorarios, por lo que no es posible poner a disposición suma alguna, como tampoco fue renovado dicho acuerdo contractual.

3. Por último, el acreedor Banco de Occidente otorga poder para su representación a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S., mandato que será reconocido por ajustarse a lo reglado en la ley 2213 de 2022.

Así mismo solicita, sea reconocida la acreencia de la entidad bancaria que representa conforme quedó graduada y calificada en la audiencia de fecha 16 de mayo de 2023, petitum, que no es de recibo, sí, en cuenta se tiene que hizo parte del proceso del proceso de negociación de deudas, donde se constituyó la relación definitiva de acreencias, siendo esta la ocasión para la ventilar los créditos -artículo 550 el C. G. del Proceso -.

Quedando entonces el reconocimiento en este trámite para los acreedores que no hicieron parte dentro del procedimiento de negociación de deudas, quienes conforme lo disciplinado en el canon 566 ibidem, deben presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, "*presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito*".

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes interesadas, por el término de **diez (10) días**, del inventario y avalúo, presentado por el liquidador dentro del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: AGREGAR** a los autos para que obre y conste la respuesta allegada por el deudor **REINEL ANDRES RAMOS TERAN**.

**TERCERO: RECONCER** personería jurídica a la SOCIEDAD PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S., conforme al mandato conferido por el acreedor Banco de Occidente, y a través de la abogada LILIANA PUERTA CASTRILLON con c.c. No. 31.870.034, y T.P. 35.178.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado del acreedor BANCO DE OCCIDENTE, por las razones anotadas.

**NOTIFÍQUESE,**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS**

**JUEZ**

46

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En estado No. 046 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: 20 de marzo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf4a9d3cc0d4e0bc9aa4320b10c83ac86f8e23abb3e181193c39752bff3765a**

Documento generado en 19/03/2024 11:50:25 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO No. 515**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE –  
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

**DEUDORA: MARTHA CECILIA ORTIZ BALCAZAR**

**ACREEDORES: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI y otros**

**RADICACION: 760014003009-2024-00145-00**

1. Encontrándose el presente proceso para proveer respecto de la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora Martha Cecilia Ortiz Balcázar, por fracaso en la negociación del acuerdo; vislumbra el despacho que estas diligencias deben ser enviadas al Juzgado Treinta Civil Municipal de esta ciudad, pues nótese que con anterioridad el homologo resolvió las controversias planteadas en ese asunto.

Al respecto, el parágrafo del artículo 534 del C. G del Proceso, que reza “*El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta Ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto*”, precepto normativo que se acompasa con lo reglado en el 563 ibidem.

Siendo así, en estas diligencias se advierte una competencia perpetua en cabeza de dicho despacho judicial, quien mediante auto No. 3273 del 07 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, declaró no prosperas las controversias y ordenó la devolución del expediente al centro de conciliación.

Luego entonces, no puede perderse de vista que, desde el reparto inicial de este asunto, el conocimiento ha sido atribuido al juzgado Treinta Civil Municipal de esta ciudad, lo que da lugar a la remisión a dicho estrado judicial, que según lo prescrito en la misma norma, ostenta la competencia para su conocimiento.

---

<sup>1</sup> Folio 101 al 104 del archivo 001 del expediente digital.

2. Finalmente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se informe “*si a esa dependencia judicial le fue asignado el expediente del trámite de insolvencia de la señora Martha Cecilia Ortiz Balcázar que fuera remitido por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa a fin de que se resolvieran las objeciones presentadas al interior de dicho trámite, y en caso de ser positivo, indicar el estado actual del proceso*”, por lo que se oficiará a dicho estrado judicial informándole que el expediente en cita se remite por competencia al Juzgado Treinta Civil Municipal de esta ciudad, para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la apertura del trámite de liquidación patrimonial, y que las objeciones presentadas al interior de dicho trámite, fueron resueltas por ese mismo Juzgado el 07 de noviembre de 2023.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** el expediente en cita al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informando la decisión aquí adoptada.

**NOTIFÍQUESE,**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS**

**JUEZ**

46.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En estado No. 046 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: 20 de marzo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

**Firmado Por:**  
**Lina Maritza Muñoz Arenas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb58927b922544758a88ab5a9dc2f461a518fa033e61cc6807769d3190a5568**

Documento generado en 19/03/2024 11:50:24 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada, se encuentra notificada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 12 de febrero de 2024, transcurriendo el transcurriendo el término para contestar y proponer excepciones desde el 13 de febrero de 2024 hasta el 26 de febrero de la misma calenda sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto. Se deja constancia que la dirección electrónica utilizada para este trámite, es la que reposa en los títulos objeto de recaudo (archivo digital 001 folio 007, 008 y 009).

El Secretario,

**EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO No. 767**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>DEMANDANTE:</b>	Diego Fernando Niño Vásquez C.C. 16.701.953
<b>DEMANDADOS:</b>	Marlio Guevara Santos C.C. 94.384.672
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009 2023 01051 00</b>

Las entidades, Banco Bbva, Banco Popular, Banco Falabella, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco Agrario, remiten respuesta indicando que la parte demandada no cuenta con vínculos con las mismas. A su vez, el Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Dichas respuestas se agregarán al proceso para que obren y consten.

Por otro lado la parte actora, aporta trámite de notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica del demandado [jerrysht@hotmail.com](mailto:jerrysht@hotmail.com), con certificación de entrega, aportando como evidencia de su obtención la información en el aplicativo de base de datos de la entidad demandante (archivo digital 001 folio 007, 008 y 009), la cual se agregará al proceso para que obre y conste.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada, las respuestas remitidas por las entidades bancarias.

**SEGUNDO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del proceso el trámite de notificación efectivo de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportado por la parte actora.

**TERCERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución adelantada por **Diego Fernando Niño Vásquez C.C. 16.701.953** en contra únicamente frente al demandado **Marlio Guevara Santos C.C. 94.384.672** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**CUARTO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

**QUINTO: ORDENAR** que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

**SEXTO: CONDENAR** En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$180.000.

**NOTIFÍQUESE,**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS**

**JUEZ**

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En estado No. 046 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: 20 de marzo de 2024

El secretario,  
EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4f2212732120c72e87bc165a57c171b10debc41b87ad159db2d5d80e4eb27b**

Documento generado en 19/03/2024 11:50:23 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 771

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO:</b>	Solicitud De Aprehensión Y Entrega Del Bien
<b>RADICADO:</b>	760014003009-2023-00749-00
<b>SOLICITANTE:</b>	Finanzauto S.A. Nit. 860.028.601-9
<b>DEUDOR:</b>	Frank Borma Montoya Orejuela C.C.16.759.243

Teniendo en cuenta que el memorial que antecede, por medio del cual la parte actora, informa que se ha realizado la entrega del vehículo de placas **HDX887** por parte del deudor Frank Borma Montoya Orejuela C.C.16.759.243, aportando acta de inventario del vehículo, se procederá a oficiar a la Policía Nacional para que deje sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada mediante oficio No. 1293 del 13 de diciembre de 2023.

Por otro lado, como quiera que la finalidad del trámite de aprehensión y entrega de la Garantía Mobiliaria se ha cumplido, se decretará la terminación del presente asunto, sin necesidad de ordenar el desglose, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por Finanzauto S.A. Nit. 860.028.601-9, en contra de Frank Borma Montoya Orejuela C.C.16.759.243, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Policía Nacional, para que dejen sin efecto las ordenes de aprehensión que les fue comunicada mediante oficio No. 1293 del 13 de diciembre de 2023, respecto del vehículo de placas **HDX887** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera, clase vehículo: **AUTOMOVIL**, marca: **CHEVROLET**, línea: **SAIL**, modelo: **2013**, color: **PLATA ESCUNA**, servicio: **PARTICULAR**, carrocería: **HATCH BACK**, motor número: **LCU\*121730745\***, chasis: **8LAUY6270D0184681**; de propiedad de **FRANK BORMA MONTOYA OREJUELA CC16.759.243**.

**TERCERO:** Sin lugar a decretar el desglose de los documentos atendiendo a que la demanda fue presentado mediante medio digital.

**CUARTO:** Una vez hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS**

**JUEZ**

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En estado No. 046 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: 20 de marzo de 2024

El secretario,  
EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

**Firmado Por:**  
**Lina Maritza Muñoz Arenas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fbd62a73b324905fa42e30265a1f657f12e13f8e3f8f06d88f2d80bf392692**

Documento generado en 19/03/2024 11:50:23 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 27 de febrero de 2024, transcurriendo el término para contestar y proponer excepciones desde el 28 de febrero de 2024 hasta el día 12 de marzo de la misma calenda; sin que la demandada se pronunciara al respecto. Se deja constancia que las dirección electrónica utilizada para el presente trámite, es la que reposa en la base de datos de la sociedad demandante. (archivo digital 001 folio 38).

**El Secretario,**

**EFRAIN CAMILO OROZCO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 244**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** Ejecutivo (Mínima Cuantía)  
**RADICADO:** 760014003009 2023 00759 00  
**DEMANDANTE:** Bancolombia S.A. NIT. 890.903.938-8  
**DEMANDADA:** Ana María Mejía Zapata C.C. 1.130.604.510

1. La parte actora, aporta trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica [anamejiaz@hotmail.com](mailto:anamejiaz@hotmail.com), con certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería, cumpliendo con los supuestos de la norma en mención, por lo que se agregará al proceso para que obre y conste.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 440 del Código General del Proceso.

2. Finalmente, dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto No. 3255 de fecha 11 de enero hogaño, aportó constancia de envío del oficio a través del cual se comunicó la inscripción del embargo decretado sobre el vehículo de placas EDW-568, sin embargo, como no obra constancia de su inscripción se dispondrá requerir a la parte demandante para que allegue certificado de tradición.

Por lo expuesto se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del proceso, el trámite del oficio remitido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que aporte certificado de tradición del vehículo de placas EDW-568, donde se pueda verificar la inscripción del embargo decretado dentro del presente asunto.

**TERCERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución adelantada por **Bancolombia S.A. NIT. 890.903.938-8** en contra de la demandada **Ana María Mejía Zapata C.C. 1.130.604.510**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**CUARTO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

**QUINTO: ORDENAR** que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

**SEXTO: CONDENAR** En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.

**NOTIFÍQUESE,**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS**

**JUEZ**

46.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En estado No. 046 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: 20 de marzo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29badc5c881b1d5cc5a86f54c041520b8f6a8333902cdaf7465aa2e82f36ab6**

Documento generado en 19/03/2024 11:50:22 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada, se encuentra notificada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 14 de febrero de 2024, transcurriendo el transcurriendo el término para contestar y proponer excepciones desde el 15 de febrero de 2024 hasta el 28 de febrero de la misma calenda sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto. Se deja constancia que la dirección electrónica utilizada para este trámite, es la que reposa en la base de datos de la entidad demandante (archivo digital 001 folio 008).

El Secretario,

**EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO No. 804**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>DEMANDANTE:</b>	Federación Nacional De Comerciantes Fenalco Seccional Valle Del Cauca NIT 890.303.215-7
<b>DEMANDADOS:</b>	Juliana Benavides Parra C.C. 38.565.324
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009 2024 00048 00</b>

RRM Ingeniería y Construcción S.A.S., en calidad de pagador, remite respuesta informando la imposibilidad de acatar la medida decretada, como quiera que la señora Juliana Benavides Parra, estuvo vinculada a dicha empresa en la modalidad de prestación de servicios hasta el año 2022. Dicha respuesta se agregará al proceso para que obre y conste, y se pondrá en conocimiento a la parte interesada.

Por otro lado la parte actora, aporta trámite de notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica del demandado [julianitabp1982@hotmail.com](mailto:julianitabp1982@hotmail.com), con certificación de entrega, aportando como evidencia de su obtención la información en el aplicativo de base de datos de la entidad demandante (archivo digital 001 folio 008), la cual se agregará al proceso para que obre y conste.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada, la respuesta remitida por RRM Ingeniería y Construcción S.A.S.

**SEGUNDO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del proceso el trámite de notificación efectivo de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportado por la parte actora.

**TERCERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución adelantada por **Federación Nacional De Comerciantes Fenalco Seccional Valle Del Cauca NIT 890.303.215-7** en contra únicamente frente al demandado **Juliana Benavides Parra C.C. 38.565.324** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**CUARTO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

**QUINTO: ORDENAR** que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

**SEXTO: CONDENAR** En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.334.000.

**NOTIFÍQUESE,**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS**

**JUEZ**

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En estado No. 046 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: 20 de marzo de 2024

El secretario,  
EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:  
Lina Maritza Muñoz Arenas  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc22d03ac9c34a7a8042fc33014b7b42ad40f576e4e41c853fdee2b32a42f403**

Documento generado en 19/03/2024 11:50:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 818

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** Ejecutivo (Mínima Cuantía)  
**DEMANDANTE:** Conjunto Residencial Venetto NIT. 900.509.405-0  
**DEMANDADOS:** Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7  
Néstor Fabián Pava Leal C.C. 93.373.899  
**RADICADO:** 760014003009 2023 00598 00

En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora, coadyuvado por la parte demandada Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 y Néstor Fabián Pava Leal C.C. 93.373.899, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia, se levanten las medidas cautelares decretadas, como quiera que dicha solicitud cumple con los supuestos del artículo 461 del C.G.P., a ella se accederá.

Con respecto al acuerdo allegado entre las partes procesales, contenido en el memorial aportado, se observa que solicitan la entrega de los títulos judiciales por valor de \$8.157.850 a favor de la parte demandante, el cual se deberá debitar del título constituido por el demandado Néstor Fabián Pava Leal C.C. 93.373.899 No. 469030002989744 y depositar en la cuenta corriente No. 125110833 del Banco AV VILLAS perteneciente al Conjunto Residencial Venetto NIT. 900.509.405-0, teniendo en cuenta la certificación bancaria aportada.

Una vez revisados los depósitos consignados en la cuenta del Banco Agrario, en virtud del presente asunto, se encuentra el título No. 469030002989744, por valor de \$20.000.000, producto de los embargos realizados a las cuentas del demandado Néstor Fabián Pava Leal C.C. 93.373.899.

Datos del Título	
Número Título:	469030002989744
Número Proceso:	76001400300920230059800
Fecha Elaboración:	27/10/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012041009
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 20.000.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	9005094050
Nombres Demandante:	CONJUNTO
Apellidos Demandante:	RESIDENCIAL VENETTO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	93373899
Nombres Demandado:	NESTOR
Apellidos Demandado:	PAVA

Ahora bien, teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes procesales, se

ordenará el fraccionamiento del título mencionado, para dar cumplimiento a la solicitud elevada por las partes.

Por otro lado, se evidencia otro depósito consignado en la cuenta del Banco Agrario, en virtud del presente asunto, título No. 469030003014295, a cargo del demandado Banco Davivienda S.A., en ese orden, considerando el acuerdo pactado entre las partes, se ordenará la devolución de éste a la entidad demandada.

Datos del Título	
Número Título:	469030003014295
Número Proceso:	76001400300920230059800
Fecha Elaboración:	09/01/2024
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012041009
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 20.000.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	9005094050
Nombres Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL
Apellidos Demandante:	VENETTO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8600343137
Nombres Demandado:	BANCO DAVIVIENDA S A
Apellidos Demandado:	BANCO DAVIVIENDA S A

En razón a lo anterior se,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la **TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por Conjunto Residencial Venetto NIT. 900.509.405-0, en contra de Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 y Néstor Fabián Pava Leal C.C. 93.373.899.

**SEGUNDO: ORDENESE** el fraccionamiento del título judicial No. 469030002989744 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) en dos de las siguientes sumas de dinero: OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TCTE (\$8.157.850) y ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/TE (\$11.842.150)

**TERCERO: ORDENAR** el pago del título judicial que se origine del fraccionamiento del título No. 469030002989744 por valor de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TCTE (\$8.157.850) a favor de la parte actora Conjunto Residencial Venetto NIT. 900.509.405-0 en la cuenta corriente No. 125110833 del Banco AV VILLAS.

**CUARTO: ORDENAR** el pago del título judicial que se origine del fraccionamiento del título No. 469030002989744 por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/TE (\$11.842.150) a favor de la parte demandada Néstor Fabián Pava Leal C.C. 93.373.899, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**CUARTO: ORDENAR** el pago del título judicial No. 469030003014295 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/TCTE (\$20.000.000) a favor de la parte demandada Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por consiguiente, elabórese los oficios de levantamiento de las medidas anteriores, previa verificación de la no existencia de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

**SEXTO: SIN CONDENA** a costas

**SÉPTIMO: PROCEDER** al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones necesarias en el libro radicador y en el Sistema de Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS**

**JUEZ**

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En estado No. 046 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: 20 de marzo de 2024

El secretario,  
EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848b2ff202914c64514c66ee7211ba692fbc39c87ad17c1ab8c4184103eaa05**

Documento generado en 19/03/2024 11:50:20 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada, se encuentra notificada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 04 de marzo de 2024, transcurriendo el transcurriendo el término para contestar y proponer excepciones desde el 05 de marzo de 2024 hasta el 18 de marzo de la misma calenda sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto. Se deja constancia que la dirección electrónica utilizada para este trámite, es la que reposa en el formato de entrevista-vinculación y actualización de datos personas naturales (archivo digital 001 folio 104).

El Secretario,

**EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO No. 856**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
<b>DEMANDANTE:</b>	Itaú Colombia S.A. NIT 890.903.937– 0
<b>DEMANDADOS:</b>	Gustavo De Jesús Trejos Trejos C.C. 16.795.879
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009 2024 00033 00</b>

Las entidades MiBanco, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Pichincha, Banco Mundo Mujer, Banco Unión, Banco Davivienda, Bancoomeva, Banco Gnb Sudameris, Banco Falabella, Banco Popular, Banco Bbva, Banco de Bogotá, Banco de Occidente y Banco Caja Social, remiten respuesta informando que la parte demandada, no cuenta con vínculos con las mismas. Por su parte, Banco W, Banco Itaú, Banco Colpatria y Bancolombia, informan haber acatado la medida. Dichas respuestas se agregarán al proceso para que obren y consten y se pondrán en conocimiento a la parte interesada.

Por otro lado la parte actora, aporta trámite de notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica del demandado [smpgustavocali@hotmail.com](mailto:smpgustavocali@hotmail.com), con certificación de entrega, aportando como evidencia de su obtención formato de entrevista-vinculación y actualización de datos personas naturales (archivo digital 001 folio 104), la cual se agregará al proceso para que obre y conste.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada, las respuestas remitidas por las entidades financieras.

**SEGUNDO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del proceso el trámite de notificación efectivo de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportado por la parte actora.

**TERCERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución adelantada por **Itaú Colombia S.A. NIT 890.903.937- 0** en contra de **Gustavo De Jesús Trejos Trejos C.C. 16.795.879** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**CUARTO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

**QUINTO: ORDENAR** que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

**SEXTO: CONDENAR** En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.781.000.

**NOTIFÍQUESE,**

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS**

**JUEZ**

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En estado No. 046 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: 20 de marzo de 2024

El secretario,  
EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff266dcdd3aaa067daa6ad5f313e27df34e751fc342ec4420506a4a38cc4b44**

Documento generado en 19/03/2024 11:50:19 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**